

RESOLUCIÓN No. 01516

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2025ER118401 del 04 de junio, 2025ER151889 del 11 de julio y 2025ER228566 del 30 de septiembre de 2025, la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S, con NIT. 800.117.564-8, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto “Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07453 del 15 de octubre de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S, con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto “Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer”.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 22 de enero de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 29 de enero de 2026, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 20 de febrero de 2026, en la Carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico No. SS- 03752 del 16 de junio de 2026, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01516

Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026

“(….)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ledenbergia segueroioides. **Traslado de:** 1-Otro, 1-Phyllanthus salviaefolius

Conservar: 1-Prunus capuli, 1-Tabebuia rosea

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-2275. Atendiendo el Auto No. 07453 del 15/10/2025 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 20/02/2026 soportada mediante el acta No. JFR-20260605-0016; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por seis (6) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la KR 19 C 91 67 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer”.

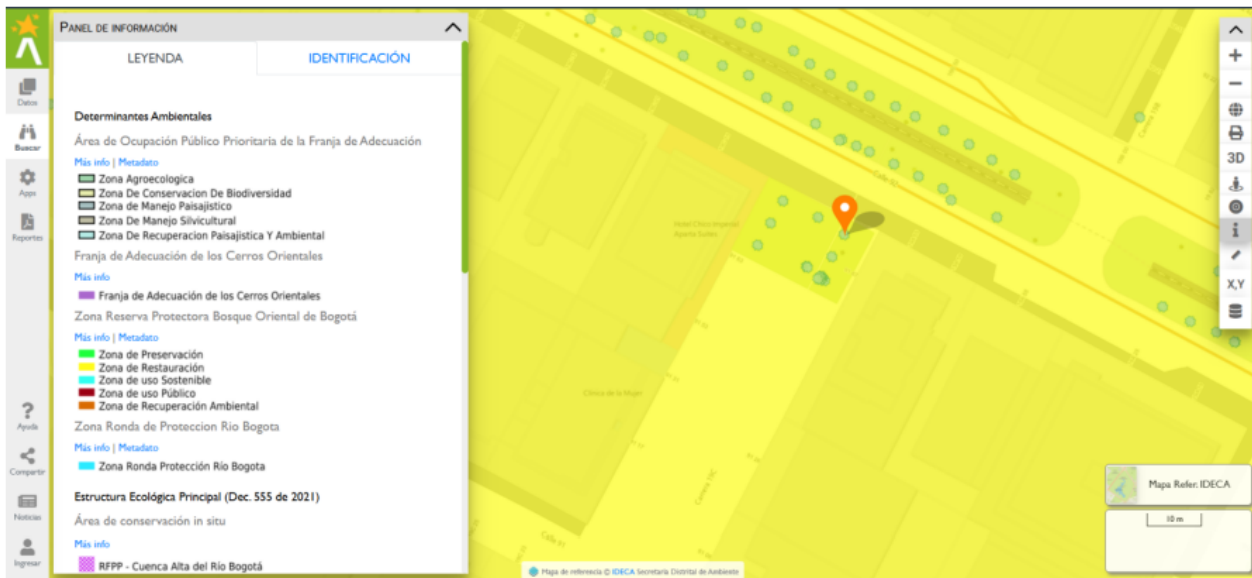


Imagen No. 1. Salida grafica de la ubicación del arbolado objeto del trámite (espacio público).

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite se encuentra dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.

BALANCE:

A continuación, se resumen las novedades y/o situaciones presentadas para el arbolado objeto del trámite:

1. En la visita técnica de evaluación silvicultural, se evidenció que, el individuo arbóreo de la especie Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*) identificado con el No. 6 dentro del inventario forestal allegado, no se encontraba en el lugar inicial de emplazamiento. De esta manera, y una vez verificado el sistema de información documental de la Entidad -plataforma Forest, se corroboró que, no han sido otorgados permisos

RESOLUCIÓN No. 01516

de intervención silvicultural para este ejemplar. Así las cosas, y dado que, el individuo arbóreo se ubicaba en espacio público de libre acceso, y al no evidenciarse el inicio de las actividades constructivas del proyecto, se desconoce el responsable de la novedad acontecida. En consecuencia, no será viabilizado para ninguna actividad silvicultural en el presente Concepto Técnico.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (Auto No. 07453 del 15/10/2025) y evaluado</u>	<u>Seis (6) individuos arbóreos emplazados en espacio público</u>
<u>Arbolado no encontrado en el sitio de emplazamiento al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural (novedad soportada a través del acta de visita No. JFR-20260605-0016 del 20/02/2026)</u>	<u>Un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Cinco (5) individuos arbóreos emplazados en espacio público</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para cinco (5) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía llegada, se considera técnicamente viable:

- La conservación de dos (2) (40 %) individuos arbóreos que, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales, en general exhiben aceptable estado físico y/o sanitario, y teniendo en cuenta que, el sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", dado que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia con el proceso constructivo del proyecto.
- El bloqueo y traslado de dos (2) (40 %) ejemplares arbóreos que, se encuentran en estado juvenil, exhibiendo buena arquitectura, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su traslado de forma exitosa dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que sigan prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.
- La tala de un (1) (20 %) individuo arbóreo, teniendo en cuenta su inadecuado estado físico y/o sanitario, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra; condiciones que, aunadas impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para el ejemplar arbóreo viabilizado para tala, se precisa lo siguiente:
 - La especie del individuo arbóreo (100 %) corresponde a exótica.
 - El individuo arbóreo (100 %) es apto y/o resistente a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - El ejemplar arbóreo (100 %) es apto para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

- Garantizar el buen estado físico y/o sanitario de los individuos autorizados para conservación, implementando su protección y realizando las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad y los arvenses. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.
- Para el arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su intervención silvicultural, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB los sitios y/o lugares definitivos de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tenga jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlos durante el tiempo requerido. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con los lugares de destino asignados por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en los sitios definitivos de traslado.

RESOLUCIÓN No. 01516

3. *Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 3,841,835 (M/cte.) equivalentes a 5.3 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" – JBB.*

Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. *Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.*
2. *Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.*
3. *Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.*
4. *Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" – JBB, para realizar la respectiva actualización de la especie de la totalidad de los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal inicial allegado y/o autorizados, dado que, las especies registradas en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, no coinciden con las verificadas en campo. Así mismo, deberá gestionar la respectiva actualización y/o eliminación del código SIGAU del individuo arbóreo No. 6 no encontrado en campo al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural, y del individuo arbóreo No. 3 autorizado para tala. De esta manera, el autorizado deberá informar y remitir a esta Entidad los soportes asociados a las gestiones adelantadas al respecto.*
5. *Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.*

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- *Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".*
- *Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".*
- *Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.*

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 646 de 2025 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01516

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.3	2.19419	\$ 3,841,835
TOTAL			5.3	2.19419	\$ 3,841,835

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 2,338,009 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para*

RESOLUCIÓN No. 01516

garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes

RESOLUCIÓN No. 01516

centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. “*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01516

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviara mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

RESOLUCIÓN No. 01516

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-2275 se encontró copia del recibo No. 6664699 con fecha de pago 11 de julio de 2025, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*.

Que, el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte, quedando esta obligación completamente saldada.

Que, el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3,841,835) M/cte, que corresponden a 2.19419 SMMLV y equivalen a 5.3 IVPS.

Que, en la visita técnica de evaluación silvicultural se evidenció que el individuo arbóreo de la especie Carbonero rojo (*Calliandra carbonaria*), identificado con el No. 6 en el inventario forestal aportado, no se encontraba en su lugar de emplazamiento. En consecuencia, una vez verificado el sistema de información documental de esta Entidad –plataforma Forest–, se constató que para

RESOLUCIÓN No. 01516

dicho ejemplar no ha sido otorgado permiso alguno de intervención silvicultural. Por lo anterior, el referido individuo arbóreo no será objeto de viabilidad para el desarrollo de actividades silviculturales en el presente acto administrativo.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 ("Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones") y 507 de 2023 ("Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones"); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026, autorizar la actividad silvicultural de tala de un (01) individuo arbóreo, la actividad cultural de traslado de dos (02) individuos arbóreos, y la actividad silvicultural de conservación de dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto "Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o apoderado, la actividad silvicultural de conservación de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*Prunus capuli*, *1-Tabebuia rosea*" que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto "Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer".

RESOLUCIÓN No. 01516

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de traslado de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Otro, 1-*Phyllanthus salviaefolius*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del proyecto “Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los individuos de traslado, el autorizado asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “*José Celestino Mutis*”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., identificada con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o apoderado, para ejecutar la actividad silvicultural de tala de un (01) individuo arbóreo de la especie 1- “*Ledenbergia segueroioides*”, cuya intervención fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público, en la carrera 19 C No. 91-67, barrio El Chicó, localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá, D.C., y su intervención se autoriza para la ejecución del proyecto denominado "Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer".

RESOLUCIÓN No. 01516

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	CEDRILLO, YUCO	0.27	3		Bueno	KR 19 C 91 67 Costado nororiental de la franja de control ambiental	Traslado
2	OTRO	0.16	1.8		Bueno	KR 19 C 91 67 Costado oriental de la franja de control ambiental	Traslado
3	MILFLORES	0.15	1.4	0	Bueno	KR 19 C 91 67 Costado suoriental de la franja de control ambiental	Tala
4	CEREZO, CAPULI	0.3	3.5		Bueno	KR 19 C 91 67 Costado noroccidental de la franja de control ambiental	Conservar
5	FLOR MORADO	0.22	1.6		Bueno	KR 19 C 91 67 Costado occidental de la franja de control ambiental	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-03752 del 16 de junio de 2026, compensará mediante consignación de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3,841,835) M/cte., que corresponden a 2.19419 SMMLV y equivalen a 5.3 IVPS., bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de c onsignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-2275, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01516

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecute la actividad silvicultural de tala autorizada mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de la actividad silvicultural autorizada en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas

RESOLUCIÓN No. 01516

y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a compensar.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO DECIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el*

RESOLUCIÓN No. 01516

Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 01516

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@clinicadelamujer.com.co, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

RESOLUCIÓN No. 01516

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de julio del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/06/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2025-2275